



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES



0005948



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar y reformar disposiciones a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo proceso electoral supone el inicio de la posibilidad de reelección en diversos cargos públicos, sin que sea esto un proceso del todo concluido en sus reglas. En este sentido, la suscrita ha presentado dos iniciativas una en el mes de noviembre de 2016 y la otra en el mes de enero de 2017, asociadas a la regulación de esta situación de la reelección.

La iniciativa presentada en el mes de noviembre impulsa el afinar los mecanismos y requisitos de la reelección de los miembros de los Cabildos, donde hay dos temas a resaltar: el primero la separación del cargo en un plazo no menor a noventa días previos al día de elección para procurar condiciones de equidad y transparencia en el proceso electoral. El segundo tema a impulsar en esa iniciativa es el no tener sanción con motivo del uso o manejo de recursos públicos en el período a reelegirse. En su oportunidad, y como parte de la exposición de motivos que se invocó, se hizo alusión a las observaciones millonarias que cada año se realizan por las instancias de control y fiscalización, por lo que en apoyo al proceso de transparencia y rendición de cuentas, quien pretenda reelegirse en los Cabildos se busca que no tengan sanción u observaciones pendientes de solventar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En el mes de enero de este año, la suscrita presentó la iniciativa para que los diputados que pretenda reelegirse tengan también la obligación de separarse en un plazo similar de noventa días al día de elección para asegurar las mismas condiciones de equidad y transparencia en el proceso electoral.

Ciudadanos que han dado seguimiento a las iniciativas presentadas, de manera amable y respetuosa me han hecho ver que la iniciativa presentada para el caso de la reelección de los diputados, no contiene el requisito de la no sanción u observación pendiente de solventar tal y como se establece para los miembros de los Cabildos.

En este sentido y de la revisión a nuestra Constitución, y como requisitos para ser diputado se establece en el artículo 46:

ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y
- IV.- Tener como mínimo veintiún años de edad al día de la elección.

Si bien es cierto que el inciso III de este artículo determina la multa firme pendiente de pago o en su caso la garantía correspondiente, la redacción actual hace



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

referencia a períodos o cargos anteriores al que se pretende reelegir, por lo que en congruencia a las finalidades de las iniciativas presentadas considero necesario que se especifique la no sanción en el cargo a reelegirse.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;

II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal, **así como no tener sanciones pendientes de solventar con motivo de su encargo como Diputado por el uso o manejo de recursos públicos;** y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

IV.- Tener como mínimo veintiún años de edad al día de la elección;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

V.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., Febrero 20 de 2017.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Firma correspondiente a la iniciativa presentada por la Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí de fecha 20 de febrero de 2017.